



SECRETARIA GENERAL

Expediente: 2018/5570

Asunto: Convenio con la Asociación Sociedad Círculo Calongense

CONVENIO DE CESIÓN DE PARTE DEL EDIFICIO DONDE SE UBICA LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD CÍRCULO CALONGENSE EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CALONGE I SANT ANTONI Y CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

Calonge i Sant Antoni, 17 de agosto de 2018

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. **JORDI SOLER I CASALS**, Alcalde de Calonge i Sant Antoni, el cual actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni conforme a las atribuciones otorgadas del artículo 21, 1, "a, b, f i s", de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, y las previstas en el artículo 53.1 "a, b, g i u" del DL 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el texto refundido de la ley municipal y del régimen local de Catalunya, asistido por el Secretario de la Corporación municipal, Sr. Carlos Jiménez Miramón.

De la otra parte,

SALVADOR VILAR MASÓ, DNI 40506922N, en su condición de Presidente de la Asociación Sociedad Círculo Calongense y en cumplimiento del acuerdo de fecha 18.7.2018 del Comisionado nombrado por la Asamblea General de la propia Asociación en fecha 8.2.2018.

Las partes se reconocen capacidad suficiente y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

I.- El Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni (en adelante Ayuntamiento) promueve como en el marco de sus competencias diferentes actos culturales de todo tipo siendo, en el núcleo de Calonge, la sala Fontova el equipamiento cultural polivalente de referencia que gestiona, de forma directa, la Unitat de Dinamització Comunitària del Ayuntamiento.

Este equipamiento se encuentra actualmente saturado y se considera necesario dotar al municipio de otro que lo complemente y así permita:

- Una distribución más cuidadosa de las actividades culturales y lúdicas, que se ubicarían en un espacio o en otro en función de su naturaleza y de sus necesidades.
- Dinamizar el tejido asociativo local porque se podrían potenciar sus actividades y los complementos de sus objetivos fundacionales.
- Optimizar los recursos
- Mejorar la conservación de los equipamientos y alargarles así la vida útil.
- Descongestionar los equipamientos culturales municipales.
- Disminuir la anticipación en la demanda de uso de los equipamientos.

L'autenticitat d'aquest document es pot comprovar mitjançant el codi segur de validació consultant aquesta plana web / La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el código seguro de validación consultando esta página web

Codi Segur de Validació 8e34df3d3a8c4900831e9b6690e17bb3001

Url de validació <https://seu.calonge.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





II.- La Asociación Sociedad Círculo Calongense (en adelante ASCC) no tiene ánimo de lucro y es titular del siguiente bien (en adelante, el inmueble):

“Edificio de dos cuerpos con un patio unido en el patio posterior, sito en la plaza de España de la villa de Calonge, señalado con los números 4 y 6; uno de los cuerpos se compone de planta baja y un piso en la parte delantera destinada a salón de café, y de planta baja solamente la parte trasera, destinada a salón de baile con un escenario en parte y la otra a almacén, y el otro cuerpo se compone de planta baja y dos pisos destinado a casa habitación del conserje en la planta delantera y en la trasera de planta baja solamente, destinada también a salón de café; según reciente edición lo edificado mide 351m² y el patio 674,72 m²; linda actualmente de por junto; al frente oeste, con la plaza de España; al sur derecha entrando, parte con Sucesor de Tomás Guitó y parte con un pasaje que da a la calle de Anselm Clavé, por cuyo pasaje la finca que se describe tiene derecho de paso y salida al mismo por un portal que da al patio; al este, espalda, con la calle de Anselm Clavé; y al norte izquierda, con José Castelló y parte con herederos de Juan Ragolta”

Este bien se encuentra inscrito en el Registro: Finca 200 del tomo 3559, Libro 700 del Archivo (Código IDUFIR 17015000085445)

Parcela catastral 6247803EG03464N.

La finca mencionada, en el marco del POUM vigente en el municipio, forma parte de un conjunto arquitectónico protegido, con el grado de protección de Bien Cultural de Interés Local (BCIL), como conjunto de toda la plaza Mayor, con la ficha A-02, que incluye una serie de fincas emplazadas en la plaza Mayor, con continuidad con la Calle Mayor y Àngel Guimerà.

Para esta finca, el grado de protección es del tipo 1: protección integral

De acuerdo con el planeamiento urbanístico general vigente, la finca tiene la clasificación de suelo urbano con la calificación de E3, correspondiente a Equipamiento, subllave E3 (p), que corresponde a Sistema de Equipamientos Comunitarios, con código 3, correspondiente a equipamiento administrativo /abastecimiento (centros o edificios para servicios de la Administración pública o abastecimientos públicos).

En conformidad con el informe urbanístico que obra en el expediente esta clasificación permite destinar el bien a servicios lúdico culturales de forma que se vincula el bien a la finalidad histórica de la Asociación diciendo:

...en tanto se mantenga la titularidad privada y la continuidad de los usos a los que se destina actualmente, como bar y sala teatro, como ya era de origen, más asimilable a usos culturales, estos usos se entienden compatibles con la calificación que le otorga el POUM a esta finca.

Y, por su lado, el informe de la Unitat d'Activitats i Sostenibilitat pone de manifiesto todas las deficiencias y las actuaciones que hay que llevar a cabo a fin de legalizar el inmueble para desenvolver las actividades previstas.

III.- El Ayuntamiento obra de conformidad a las competencias que le atribuye el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y 66.2 n) del DL 2/2003 por el cual se aprueba la Ley Municipal y del Régimen Local de Catalunya.



La sociedad civil, que crea, organiza y transmite cultura, tiene que ser objeto de una atención especial, puesto que, gracias a su esfuerzo y a sus iniciativas, no sólo se conserva un patrimonio de gran importancia, sino que se impulsa una manera de concebir la cultura como elemento de participación y de decisión sumamente enriquecedor para los ciudadanos.

Desde esta perspectiva del reconocimiento de la importancia capital del asociacionismo cultural en Catalunya y, en general, de la acción de la sociedad civil organizada en entidades con voluntad de servicio público, se quiere actuar protegiendo su patrimonio a la vez que se adecúa para ponerlo en disposición de la sociedad con todas las garantías normativas de aplicación.

Esta catalogación competencial se desenvuelve en:

- La Ley 2/1993, de 5 de marzo, de fomento y protección de la cultura popular y tradicional y del asociacionismo cultural, especialmente su artículo 8 regula las responsabilidades de los entes locales diciendo:

Corresponde a los consejos comarcales y en los ayuntamientos fomentar la realización de actividades de animación y de integración socio-cultural, apoyando las iniciativas sociales en este campo y, si hace falta, complementándolas.

- La Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán que en su artículo 3 y 5 proclama la colaboración de las administraciones y de los particulares diciendo:

Artículo 3

Colaboración entre las administraciones públicas

1 En el ejercicio de sus competencias respectivas, la Administración de la Generalitat, los consejos comarcales y los ayuntamientos tienen que velar por la integridad del patrimonio cultural catalán, tanto público como privado, y por la protección, la conservación, el acrecentamiento, la difusión y el fomento de este patrimonio, y tienen que estimular la participación de la sociedad, por lo cual se tienen que dotar de los medios materiales y personales adecuados.

2 Las administraciones públicas tienen que colaborar para que las competencias respectivas sean ejercidas, en el ámbito de esta Ley, de la mejor manera posible.

3 Los consejos comarcales y los ayuntamientos tienen que comunicar inmediatamente a la Administración de la Generalitat cualquier situación de peligro en que se encuentren los bienes integrantes del patrimonio cultural.

4 La Administración de la Generalitat tiene que informar los consejos comarcales y los ayuntamientos correspondientes de las actuaciones que lleve a cabo en aplicación de esta Ley.

Artículo 5

1 Todas las personas físicas y jurídicas están legitimadas para exigir el cumplimiento de la legislación de patrimonio cultural ante las administraciones públicas de Catalunya. La legitimación para recorrer ante los tribunales de justicia se rige por la legislación del Estado y de la Comunidad Europea.



2 Todo el que tenga conocimiento de una situación de peligro o de la destrucción consumada o inminente de un bien integrante del patrimonio cultural catalán lo tiene que comunicar inmediatamente a la administración local correspondiente o al Departamento de Cultura.

IV.- La ASCC ha manifestado que el inmueble descrito en el expositivo segundo, de su propiedad, se encuentra en un estado muy precario que hace prever un deterioro progresivo del inmueble y que no está en condiciones ni dispone de medios para llevar a cabo su rehabilitación para posibilitar las actividades propias de sus finalidades.

V.- El Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni tiene la voluntad de disponer de un equipamiento cultural para uso público en este núcleo de población que permita lograr las finalidades expuestas en la primera Manifestación y considera el inmueble de continúa referencia adecuado para utilizarlo como equipamiento cultural polivalente a la vez que permite adoptar las medidas más oportunas para su rehabilitación.

VI.- El Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni, en cumplimiento del mandato legal de fomento de la participación ciudadana promueve la colaboración de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general que complementan o suplen las competencias locales, todo ello derivado del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (TRLMRLC) y del artículo 119 a 122 Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

El Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni, con la aprobación de este convenio, y de conformidad al art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el concordante de su Reglamento, pretende conceder al ASCC una subvención nominativa para la realización de las obras de reparación del tejado y reformas de interior para adecuar la actividad del Círculo Calongense, descritas en el proyecto técnico correspondiente, entendiéndose que existen razones de interés público y social explicadas antes y que justifican esta aportación.

Que la actividad de fomento es competencia municipal de conformidad a lo previsto en el artículo 239 del DL 2/2003 ya mencionado y artículos 5, 118 del Decreto 179/1995, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes locales, con el fin de la consecución de los siguientes fines públicos:

- Rehabilitación del inmueble catalogado como BCIL, evitar el riesgo del inmueble y conseguir la preservación del patrimonio arquitectónico e histórico del municipio de Calonge y Sant Antoni y permitir su recuperación para finalidades culturales propias de su historia.
- Con la disponibilidad del inmueble se podrá fomentar la realización de actividades de animación y de integración socio-cultural, apoyando a las iniciativas sociales en este campo.

VII.- El alcalde obra en cumplimiento del mandato aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26.7.2018



El Presidente de la ASCC obra por mandato del acuerdo del Comisionado de la Asamblea General de fecha 18.7.2018

En virtud de todo lo anterior, ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

ACUERDAN

CAPÍTULO PRIMERO: CESIÓN PATRIMONIAL DEL USO DEL INMUEBLE

Primero.- Cesión de uso del inmueble descrito en la 2ª Manifestación a favor del Ayuntamiento.

La ASCC cede gratuitamente, excepto las zonas donde se ubica el bar, la cocina, el rincón del socio, los nuevos lavabos, los despachos que se ubican encima de los antiguos lavabos y el almacén, que quedarán a su disposición, la coordinación, la gestión y el uso del inmueble al Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni, previo inventario de las instalaciones, por un período de 30 años, prorrogable por períodos de 5 años, a menos que, con antelación de 6 meses anteriores a la finalización de los plazos (tanto el inicial de 30 años como cualquiera de los siguientes de 5 años), alguna de las dos partes advierta a la otra de la voluntad de no renovar.

El acceso a los espacios cedidos al Ayuntamiento se llevará a término a través del local de la Plaza Mayor independientemente de la entrada de Anselm Clavé.

La cesión se efectúa para destinarlo a actividades lúdico-culturales.

El Ayuntamiento acepta esta cesión en base a los compromisos y facultades siguientes:

- a) El Ayuntamiento asumirá la coordinación y la gestión del inmueble, a través de la Unitat de Dinamització Comunitària.
- b) Con la participación de la ASCC, redactará y aprobará una normativa que rijan las condiciones de uso del inmueble.
- c) Resolverá las solicitudes de uso del inmueble, según los términos que tiene que establecer la normativa.
- d) El Ayuntamiento asumirá las siguientes tareas y gastos:
 - o Las tareas de limpieza y mantenimiento derivados del uso del inmueble.
 - o Los gastos de agua, luz, gas, mantenimiento de extintores y cualquier otro suministro que se pueda contratar de mutuo acuerdo, o sea de obligado cumplimiento.
 - o Asumir el coste de seguros de responsabilidad civil, y continente y contenido del equipamiento.



- Se hará cargo, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, de las obras de mantenimiento y reparaciones ordinarias del edificio dentro del plazo de duración de la relación convenida.
- e) La ASCC se reserva el uso del inmueble de 2 a 4 días a fin de celebrar alguna conmemoración o para las reuniones asamblearias, previa comunicación de las fechas al Ayuntamiento con antelación suficiente para efectuar las previsiones oportunas.

Segundo.- La ASCC no intervendrá en la gestión de la sala y velará para que el Ayuntamiento aplique y haga cumplir los puntos que establece la normativa de uso.

Tercero.- La toma de posesión por parte del Ayuntamiento del uso temporal de la finca de referencia, se llevará a término una vez realizadas las obras de rehabilitación que debe realizar la ASCC.

Cuarto.- La ASCC asume el compromiso de cancelar, lo antes posible, las cargas que actualmente gravan el inmueble en el Registro de la Propiedad, las cuales resultan obsoletas o caducadas.

CAPÍTULO SEGUNDO: SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASCC

Quinto.- Objeto de la colaboración y cuantía de la subvención.

Este convenio, también, tiene por objeto la concesión de una ayuda técnica y económica por parte del Ayuntamiento de Calonge y Sant Antoni a favor de la ASCC, con objeto de posibilitar la rehabilitación del inmueble descrito en la Manifestación 2a con objeto de evitar el riesgo en que se encuentra el edificio y ponerlo al servicio de las finalidades propias de la propietaria, de carácter cultural, pero gestionadas desde el Ayuntamiento.

Esta subvención tiene por objetivo la realización de las obras de reparación del tejado y reformas interior para adecuar la actividad del Círculo Calongense descritas en el proyecto técnico correspondiente, las cuales se llevarán a cabo por la ASCC en un plazo máximo de 3 meses a partir de la plena eficacia del convenio.

Con este objetivo se fija que el importe de las ayudas que asumirá el Ayuntamiento en favor del ASCC serán:

- Aportación económica por el valor integral de las obras incluidas en el proyecto correspondiente y que se prevé de 100.000 € y, en todo caso, no superior al coste final de las obras. No incluye las desviaciones debidamente justificadas que se puedan poner de manifiesto en la ejecución de las obras, las cuales, si hace falta, serán objeto de aprobación de una adenda al convenio.
- Redacción del proyecto de las obras y la dirección facultativa y de coordinación de seguridad y salud de éstas, cosa que permitirá su control y el seguimiento de las obras subvencionadas.

La cuantía de la subvención que figura en el punto anterior se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 01.3371.78000



Se nombra como responsable municipal en el control de la subvención al Sr. Narcís Seras Gubern.

Sexto.- Justificación y pago de la subvención.

6.1.- La ASCC tendrá que justificar la totalidad de la subvención concedida mediante las certificaciones de obras correspondientes que tendrá que validar convenientemente como propietaria del inmueble.

Los gastos subvencionables tendrán que acreditarse por la ASCC mediante la presentación de los correspondientes documentos acreditativos (certificaciones) acompañados de los comprobantes bancarios de pago.

La presentación de los documentos justificativos definitivos tendrá que realizarse en el plazo de tres meses desde la finalización de las obras.

El remitente de los documentos justificativos constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que se tendrán que incluir, si hace falta, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los documentos justificativos presentados, incluirán la siguiente información:

- a) Declaración responsable de realización de la actuación, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, solicitando el pago de la subvención.
- b) Certificado del secretario de la entidad acreditando que el representante que firma la declaración responsable obra en virtud del cargo correspondiente y tiene competencia para hacerlo.
- c) Acta de recepción de las obras firmadas por el representante de la propiedad y el director facultativo, donde conste que se han llevado a cabo de conformidad al proyecto que se ha ejecutado, dentro de la cual figurará el coste final de las obras ejecutadas.
- d) Cada certificación vendrá acompañada de una factura, la cual tendrá que reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, de aprobación del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Memoria de realización de la actividad.
- f) Certificado del coste de la actuación y de su financiamiento.
- g) Memoria económica con detalle de gastos.
- h) Copia de comprobantes de gastos en este caso, facturas, certificaciones de obra y acta de recepción de las obras.
- i) Documentación que acredite las medidas de difusión.
- j) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- k) Certificación del número de cuenta corriente.



- l) Complimentará la cuenta justificativa en los modelos estandarizados del Ayuntamiento que figuran en la página web del Ayuntamiento.

Debida la naturaleza del objeto a subvencionar, los documentos anteriores se podrán substituir y/o adaptar los documentos justificativos por otros equivalentes que, a criterio del Área correspondiente y con la conformidad de la Intervención municipal, razonablemente permitan considerar debidamente justificada la subvención.

6.2.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte de la entidad, de la actividad subvencionada i siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento.

El pago de la subvención se efectuará por el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de cada certificación y factura, teniendo en cuenta que tendrá la consideración de pago anticipado de conformidad con el artículo 19 de las bases generales reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento. Los documentos a, b y k especificados antes y lo previsto al acuerdo Octavo sobre petición de presupuestos para adjudicar las obras, sólo se presentarán con la primera certificación, en tanto que el documento c, sólo se presentará junto con la última certificación y factura y toda la documentación mencionada en el apartado 6.1 de este convenio.

Del resultado final de la recepción de las obras, que se efectuará por la propiedad y por su valor, se dará cuenta en el Pleno del Ayuntamiento.

Séptimo.- Declaraciones del beneficiario

La ASCC declara en este acto que:

- Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- No está incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que implican la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.
- No ha recibido ni tiene previsto recibir ninguna otra subvención destinada al mismo objeto que la que se regula.
- Soporta de forma definitiva el IVA y, por tanto, es consumidor final, a efectos de poderlo considerar gasto subvencionable.
- Tiene aprobadas las cuentas de la Asociación correspondientes al último ejercicio cerrado.
- Dado que el importe de la subvención es superior a 10.000€, comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, conforme a lo que prevé el artículo 15.2 Ley 19/2014, del 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que es inexistente.



- Dado que la subvención supera el 40% de los ingresos anuales del beneficiario y ultrapasa los 5.000€, la entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de transparencia a las obligaciones del título II de la ley según su artículo 3.4 (Transparencia activa). Las obligaciones de publicidad activa han de hacerse efectivas mediante el web de transparencia de la asociación o fundación.

La comprobación del contenido de estas declaraciones podrá exigirse por los servicios municipales en cualquier momento.

A este efecto, la ASCC autoriza expresamente al Ayuntamiento para la obtención telemática de los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente o no de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, válida al único efecto de esta petición de subvención.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario

8.1.- Para la contratación de las obras consultará, como mínimo, a tres empresas capacitadas, requisito que se tendrá que justificar con la primera certificación para posibilitar su pago.

8.2.- Previamente a la realización de las obras, la ASCC solicitará la correspondiente licencia de obras al Ayuntamiento, sin perjuicio de que se pueda conceder una bonificación del 90% de conformidad a lo previsto en el artículo 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 6.1.a) de la Ordenanza Fiscal 8 municipal, que regula los beneficios fiscales de concesión potestativa.

8.3.- Difusión de la subvención:

En el momento de iniciarse las obras, el beneficiario tendrá que hacer colocar un cartel, en un lugar visible, con las características que indique el Ayuntamiento, con las fechas siguientes relativas a los trabajos subvencionados:

- título de la obra
- promotor: Asociación Sociedad Círculo Calongense
- precio de adjudicación
- nombre del director de las obras
- fecha de inicio de las obras
- duración del contrato
- nombre del adjudicatario
- actuación subvencionada por el Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni

Noveno.- Reintegro de la subvención

En su caso, la entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de las cantidades satisfechas en los supuestos siguientes:

- a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los temas previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003.



- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el pacto Octavo o falsedad en las declaraciones determinadas en el pacto Séptimo del presente convenio.
- c) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el presente contrato, que tiene condición de bases reguladoras, y en la Ley 38/2003.

El procedimiento de reintegro será el previsto en el artículo 20 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni.

Décimo.- Publicidad de la subvención

La concesión de la subvención se publicará conforme a lo que prevé el artículo 13 de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni.

La aceptación de la subvención implica la manifestación expresa de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos anteriormente, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Onceavo.- Control financiero

La subvención que es objeto del presente convenio queda sometida al régimen de control financiero previsto en el Título V de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni.

Doceavo.- Régimen Jurídico supletorio en el ámbito subvencional

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo que establezca la Ordenanza General de Subvenciones vigente del Ayuntamiento.

Treceavo.- Aceptación de la subvención

La ASCC acepta en este acto la subvención al efecto del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación.

CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

Catorceavo.- Comisión de control y seguimiento

Representantes de las dos partes (paritarios) se reunirán una vez al año para hacer un balance de la gestión y aplicación de este convenio y comprobar el estado de las instalaciones.

El Ayuntamiento se compromete a reparar los posibles desperfectos que se produzcan en ellas y que sean derivados del uso público del equipamiento, y a hacer un mantenimiento cuidadoso del inmueble.



Los miembros de este órgano de control y seguimiento del convenio serán nombrados por los órganos competentes de las dos partes, que en el caso del Ayuntamiento será el Alcalde.

De entre sus miembros se nombrará al Secretario, que tendrá la obligación de levantar las actas de las sesiones que se celebren, custodiarlas y certificar su contenido.

Quinceavo.- Causas de resolución del convenio

Independientemente del transcurso del tiempo de duración del convenio o de su total cumplimiento, éste se podrá resolver por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguna de las partes.
En este caso cualquiera de las partes requerirá a la otra, presuntamente incumplidora, para que cumpla en el plazo de un mes. Este incumplimiento se notificará al órgano de seguimiento regulado en la cláusula Doceava.
Transcurrido el plazo concedido para llevar a cabo el cumplimiento sin que éste se haya producido, la parte requirente lo comunicará al resto de las partes y se entenderá resuelto el convenio.
- Por declaración judicial.

La resolución anticipada del convenio comportará las consecuencias que pacten libremente las partes y que se determinaran en el sí de la comisión regulada en la cláusula Doceava, sin que en ningún caso pueda producirse un daño al interés público.

Dieciseisavo.- Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del convenio se llevará a cabo mediante la aprobación de una adenda donde conste la voluntad unánime de las partes, previa justificación fehaciente en el expediente.

Diecisieteavo.- Publicidad y inscripción del convenio en el Registre Català de Convenis de Col.laboració

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad al DOG y/o inscripción al Registre Català de Convenis de Col.laboració corresponderá al Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni.

Igualmente, esta parte se ocupará de enviar el acuerdo de aprobación y la copia del convenio a la Dirección general de Administración Local del Departamento de Gobernación en cumplimiento de lo que determina el artículo 309 del ROAS.

Dieciochoavo.- Jurisdicción competente y naturaleza

En caso de cualquier conflicto entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución del presente convenio las partes se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción



de los Tribunales de Girona renunciando a su propio fuero si éste fuera otro.

Este convenio, en cuanto a la cesión de uso, tiene naturaleza jurídica privada y se encuentra sometida a la jurisdicción civil.

Este convenio, en cuanto a la concesión de subvención, tiene naturaleza jurídico-administrativa. En consecuencia, las partes quedan sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa para cualquier divergencia que pudiera surgir sobre su interpretación o cumplimiento.

Diecinueveavo.- La eficacia de este convenio quedará sometida:

- A su rectificación por parte del órgano competente de la Asociación Sociedad Círculo Calongense.
- En la parte de la concesión de la subvención nominativa a la acreditación, certificado de la Intervención municipal conforme la modificación presupuestaria que la incluye y que fue aprobada por el Pleno de fecha 26.7.2018, ya es vigente y de plena aplicación.

Las partes, en prueba de conformidad, ratifican i firman el presente convenio ante el Secretario que da fe del mismo. Se extiende el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

(Firmas)